

En Madrid en el Despacho de la IMPHENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SR SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.	21 r
Provincias, Is-	Por tres meses	60
LAS BALEARES	Por seis meses	120
f GAMARIAS	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	36
	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144-

HACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. José Encina, Alcaide de las cárceles de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de las cárceles del mismo punto D. José Encina.

Que un preso denunció varios abusos de este funcionario, apareciendo tan solo comprebado de las declaraciones que se tomaron el hecho de que el Alcaide dió algunos golpes con una vara al denunciante, condenado á ocho años de presidio por delito de homicidio, porque segun el mismo ha confesado se resistió á entregar al Alcaide una navaja que este Te encontró:

Que el Juez declaró, en vista de las actuaciones practicadas, que no habia mérito para seguir el procedimiento incoado; pero consultado el auto con la Audiencia, se pidió la autorizacion de que se trata, partiendo del supuesto de que se habia cometido una vejacion para la que no estaba autorizado el Al-

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que esta vejacion fue consecuencia de la resistencia opuesta por el preso á entregar la navaja que Alcaide le pedia, y de la necesidad en que este se encontraba de hacerse respetar, evitando los efectos que tal ejemplo de desobediencia pudiese causar en los demás presos:

Visto el art. 22 de la ley de 26 de Julio de 1859, segun el que los Alcaides de las cárceles, como responsables de la custodia de los presos, podian adoptar las medidas que crean convenientes para la seguridad del establecimiento sin vejacion personal de les presos, y obrando siempre con conocimiento y aprobacion de la Autoridad competente:

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos ó inne-

cesarios para el desempeño del servicio respectivo: Considerando:

1.º Que probada y confesada por el mismo preso la resistencia que opuso á entregar al Alcaide la navaja que este le encontró, y que era peligroso dejar en manos de un reo de homicidio condenado a ocho años de presidio, aparece tambien que no sué injusto ni innecesario en aquel momento del conflicto acudir a las vias de hecho para el desempeño del ser-

vicio que era preciso prestar instantaneamente: 2. Que se trataba de la seguridad del establecimiento, de la de los demás presos y del mismo Alcaide, comprometido en aquel momento por el criminal que se habia provisto de un arma prohibida, y por lo fanto no puede aplicarse al caso presente la ley citada, porque la vejacion causada era necesaria y no habia tiempo de consultar á la Autoridad competente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTRBIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

En la Gaceta del 25 de Marzo de 1858, se publicó el siguiente aviso:

«El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la particion de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manojo, del cual resulta que corresponden 843 pesos 57 centavos á los herederos de Manojo que se hallan en España; cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vi-

cente Aplegui, vecino de aquella capital.» Y no habiendo facudido persona alguna á reclamar la cantidad mencionada en virtud del anterior llamamiento, se inserta de nuevo para que llegue à noticia de los que crean tener derecho á ella, y pue-

dan acudir á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el precitado Juez en el plazo más breve

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infantería supernumerarios de reemplazo y colocados, á quienes por Real órden de 20 de Octubre de 1860 se les destina y traslada á los cuerpos que á continuacion se expresan:

D. Antonio Gutierrez y Ferrán, Capitan del batallon provincial de Caceres, núm. 36, destinado al regimiento de Murcia, núm. 37.

D. Ambrosio Represa y García, Capitan del provincial de Palencia, núm. 44, al regimiento de Murcia, número 37.
D. Manuel de la Huerta y Fernandez, Capitan del ba

tallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 10, al provincial de Palencia, núm. 44.

D. Antonio Camon y Tagle, Capitan del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, al regimiento de Málaga,

D. Víctor Laquidain y Servet, Capitan del regimiento de Almansa, núm. 18, al provincial de Pamplona, nú-

D. Alejo Cañas y Rey, Capitan del regimiento de Borbon, núm. 47, al regimiento de Almansa, núm. 48.

D. Juan Gonzalez y Lima, Capitan del regimiento de Extremadura, núm. 45, al regimiento de Málaga, núme-

D. Cárlos Molina y Andrés , Capitan del regimiento de Iberia , núm. 30 , al batallon cazadores de Alcántara, nú-D. Narciso Lopez y Bernagosi, Capitan del regimiento de Sevilla, núm. 33, al regimiento de Iberia, núm. 30.
D. Fulgencio Campos y Miguel, Capitan del batallon provincial de Tarragona, núm. 51, al regimiento de Se-

lla, núm. 33: D. Vicente Mazarico y Albert, Capitan del batallon provincial de Alcañiz, núm. 67, al provincial de Tarra-

D. Calixto Berges y Hachon, Capitan del batallon pro-vincial de Segovia, núm. 33, al provincial de Alcañiz,

vincial de Segovia, num. 33, al provincial de Alcaniz, número 67.

D. Antonio Gomez y Peña, Capitan del batallon pro-vincial de Requena, núm. 72, al provincial de Segovia, número 33.

D. Miguel de la Barrera y Alvarez, Capitan del bata-llon provincial de Mondoñedo, núm. 28, al provincial de

Lugo, núm. 5. D. Adolfo Rodriguez y Arizmendi, Capitan del regimiento de Guadalajara, núm. 20, al provincial de Mondo-

nedo, núm. 28.
D. Bartolomé Manera y Queipo, Capitan del provin-cial de Alicante, núm. 50, al regimiento de Guadalajara,

D. Agustin Fernandez de Córdoba y Escandon, Capitan del provincial de Lucena, núm. 78, al provincial de Ecija, núm. 11.

D. Antonio Tineo y Saez, Capitan del regimiento de la Albuera, núm. 26, al provincial de Lucena, núme-D. Francisco Rejon y Martin, Capitan del batallon provincial de Castellon, núm. 52, al regimiento de la Albue-

ra, núm. 26 D. Juan Poy y Nadal, Capitan del batallon provincial de Santander, núm. 40, al provincial de Castellon, núm. 52. D. Salvador Valentin y Medina, Capitan del regimiento de Toledo, num. 35, al provincial de Santander, nume-

D. Jacinto Fraga y Labora, Capitan del provincial de Monterrey, núm. 34, al provincial de Tuy, núm. 18. D. Francisco Torres y Dalmau, Capitan del regimiento de Cuenca, núm. 27, al provincial de Monterrey, nú-

D. Gabriel Unton y Lopez, Capitan del batallon provincial de Soria, núm. 14, al regimiento de Cuenca, núme-D. Celedonio Jimenez y Lozano, Capitan del batallon

provincial de Búrgos, núm. 4, al provincial de Soria, número f4. D. José Perez y Racaj, Capitan del regimiento de Gra-

nada, núm. 34, al provincial de Búrgos, núm. 4. D. Manuel Montero y Vazquez, Capitan del regimien-to de Cuenca, núm. 27, al provincial de Mondoñedo, nú-D. Blas Hernandez y Fernandez, Capitan del batallon provincial de Monforte, núm. 61, al regimiento de Cuen-

a, núm. 27. D. Manuel Giraldo y Lopez, Capitan del batallon pro-vincial de Talavera, núm. 60, al provincial de Monforte, número 61.

D. Sixto Villaverde y Gonzalez, Capitan del batallon rovincial de Játiva, núm. 71, al provincial de Cangas de Onis, núm. 64. D. Joaquin Pellicer y Povil, Capitan del batallon pro-

vincial de Albacete, núm. 41, al provincial de Játiva, nú-D. Francisco Peñaranda y Navarro, Capitan del batalon cazadores de Cataluña, núm. 1.º, al provincial de

Albacete, núm. 41. D. Emilio Fernandez Ferrer y Golfin, Capitan del batallon Cazadores de Vergara, núm. 15, al regimiento de

Almansa, núm. 48. D. Bibiano Sevilla y Lopez, Capitan del batallon provincial de Calatayud, núm. 66, al provincial de Alcañiz, D. Manuel García y Ballester, Capitan del batallon

provincial de Alcañiz, núm. 67, al provincial de Calatayud, núm. 66. D. Bráulio Lázaro y Perez, Capitan supernumerario del

regimiento de la Reina, núm. 2, al mismo cuerpo. D. José Murado y Atella, Capitan supernumerario del regimiento de la Princesa, núm. 4, al mismo cuerpo. D. Miguel Cobian y Marquina, Capitan supernumera-rio del regimiento de la Princesa, núm. 4, al mismo

cuerpo.

D. Leon Inurrigarro y Rovira, Capitan supernumerario del regimiento de Zamora, núm. 8, al batallon cazadores de Talavera, núm. 5. D. José Rubin de Celis y Castillo , Capitan supernu-

merario del hatallon cazadores de Segorbe, núm. 18, á la Plana Mayor del mismo batallon.

D. Custodio Beltran y Monzó, Capitan supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, al batallon cazado-

res de Cataluña, núm. 1.º
D. Jáime Bernabeu y Vidal, Capitan supernumerario del regimiento de Castilla, núm. 16, al provincial de Talavera, núm. 60. D. Pedro de las Faces y Barrueta , Capitan supernumera-

rio del regimiento de Zamora, núm. 8, al provincial de Alicante, núm. 50. D. Santiago Alonso y Mayans, Capitan supernumera-rio del regimiento del Infante, núm. 5, al regimiento de

Borbon, núm. 17. D. Mauricio Lera y Mendia, Capitan supernumerario del regimiento de Extremadura, núm. 15, al mismo cuerpo. D. Dionisio Novel é Ibañez, Capitan supernumerario

del regimiento de Toledo, núm. 35, al mismo cuerpo. D. Pascual Reguera y Viñas, Capitan supernumerario del regimiento de Borbon, núm. 17, al regimiento de Granada, núm. 34. D. Manuel Zamorano y Romero, Capitan supernumerario del regimiento de Murcia, núm. 37, al provincial

de Cáceres, núm. 36.

D. Ramon Correa y Armengol, Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja, al provincial de Requena, núm. 72.

D. José Morcillo y Cidron, Capitan de reemplazo en Castilla la Nueva, al batallon cazadores de Vergara, número 15.

D. Francisco Brugada y Ros, Capitan de reemplazo en Valencia, al batallon cazadores de Alba de Tormes, nú-

Relacion de los Tenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato por rigorosa escala, en virtud de Real orden de 20 de Octubre de 1860, así como de los Capitanes á quienes se les destina y traslada á los cuerpos que se expresan.

D. Cárlos Bauzá y de la Rocha, Capitan del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, destinado al regimiento de Borbon, núm. 17.
D. Juan Zambrano y Vazquez, Capitan del regimiento

de Leon, núm. 38, al regimiento de Murcia, núm. 37.
D. José Rossell y Casañas, Capitan del batallon provincial de Algeciras, núm. 79, al regimiento Fijo de

D. José Ortega y Lara, Capitan del batallon cazadores de Vergara, núm. 15, al provincial de Algeciras, núm. 79 D. Matías Rancel y Pintado, Capitan del regimiento de Zamora, núm. 8, al batallon cazadores de Vergara, núm. 15.

D. César Cabannas y Pastor, Capitan del regimiento de Granada, núm. 34, al regimiento Fijo de Ceuta. D. Benito Vidal y Lopez Tello, Capitan del provincial de Pontevedra, núm. 17, al provincial de Orense, núme-

D. Simon Zaneti y Azpiroz, Capitan del regimiento de Aragon, núm. 21, al provincial de Pontevedra, número 17. D. Cláudio Maranges y Chavao, Capitan del regimien-

to de Valencia, núm. 23, al regimiento de Aragon, número 21. D. Bernardo Fando y Quinquilla, Capitan del regi-miento de Borbon, núm. 17, al provincial de Cuenca,

D. Antonio Orué y Moreno, Capitan del regimiento de Málaga, núm. 40, al regimiento de Borbon, núm. 47. D. José Dominguez y Nava, Capitan del regimiento de Zamora, núm. 8, al provincial de Mondoñedo, nú-

mero 28. D. Casiano Rubio é Ito, Capitan del regimiento de Granada, núm. 34, al regimiento de Zamora, núm. 8. D. Francisco Vales y Diaz, Capitan del batallon pro-vincial de Talavera, núm. 60, al provincial de Plasencia,

D. Vicente Monjardin y Soto, Capitan del regimiento Fijo de Ceuta, al provincial de Almería, núm. 46.

D. José Rioja y Cano, Capitan del regimiento de Murcia, núm. 37, al regimiento Fijo de Ceuta.

D. Benito Llorens y Lorenzo, Capitan del regimiento Valencia, núm. 23, al provincial de Garana, núme

de Segorbe, núm. 73, al regimiento de Valencia, número 23. D. Enrique Pajarin y Peta, Capitan del regimiento de Leon, núm. 38, al provincial de Segorba, núm. 73. D. José Ambrós y Alvarez, Capitan del provincial de

Llerena, núm. 80, al regimiento de Leon, núm. 38. D. José Almozara y Fernandez, Capitan del regimiento de Murcia, núm. 37, al provincial de Monforte, núme-D. Benito Isla y Sanchez Arcilla , Capitan del provin-

cial de la Coruña, núm. 42, al provincial de Zamora, número 39. D. Miguel Rabina y Medina, Capitan del provincial de Monterrey, núm. 34, al provincial de la Coruña, nú-

mero 42. D. José Calle y Hernandez, Capitan del provincial de Cádiz, núm. 37, al provincial de Sevilla, núm. 3. D. Juan Grima y Suin, Capitan del provincial de Se-

villa, núm. 3, al provincial de Cádiz, núm. 37. D. Eustaquio Arranz y Lafuente, Capitan del provincial de Toledo, núm. 29, al provincial de Alcalá de He-D. Pedro Vidurre y Gutierrez, Capitan del provincial

de Alcalá de Henares, núm. 58, al provincial de Toledo, D. Enrique Soler y Molner, Capitan del provincial de Barcelona, núm. 47, al provincial de Tarragona, nú-

D. Antonio San Vicens y Ramon, Capitan del provincial de Tarragona, núm. 51, al provincial de Barcelona, D. José Carballo y Goyos, Capitan del regimiento

de Cantabria, núm. 39, al batallon cazadores de Mérida, número 19. D. Manuel Sanchez y Toro, Capitan del batallon cazadores de Mérida, núm. 19, al regimiento de Cantabria,

D. Joaquin Vidal y Viladomar, Capitan del provincial de Manresa, núm. 69, al regimiento de Soria, núme-D. Federico Sucre y Vila, Capitan del regimiento

de Soria, núm. 9, al provincial de Manresa, núm. 69. D. Venancio Erayalar y Latienda, Capitan graduado Teniente del regimiento de Zamora, núm. 8, de Capitan al regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Simeon Morales y Martialay, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Capi-tan al regimiento de Murcia, núm. 37. D. Dámaso Gomez y Jimenez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Astúrias, núm. 31, de Capitan

al regimiento de Granada, núm. 34. D. Ignacio Osuna y Sanchez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, de Capitan al mismo cuerpo.

D. Bernardo del Rio y Loureiro, Capitan graduado, Teniente del provincial de Teruel, núm. 56, de Capitan al regimiento de Extremadura, núm. 15.

D. Juan Segovia y Villaverde, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Valencia, núm. 23, de Capitan D. Joaquin García é Hidalgo, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Búrgos, núm. 36, de Capitan al

regimiento de Africa, núm. 7. D. Juan Fidalgo y Fernandez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento de Valencia, núm. 23, de Capitan al regimiento de Mallorca, núm. 13. D. José Martin y Alcántara, Capitan graduado, Te-niente del batallon provincial de Talavera, núm. 60, de

Capitan al mismo batallon. D. José Florindo y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del provincial de Madrid, núm. 43, de Capitan al regimiento de Zamora, núm. 8. D. Juan García y Bueno, Capitan graduado, Teniente

del regimiento de Granada, núm. 34, de Capitan al mis-D. Bernardo Perez y Santa Olaya, Comandante graduado, Teniente del batallon cazadores de Mérida, número 19, de Capitan al provincial de Baza, núm. 75.

D. Fernando Rodriguez Blanco, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Capitan al regimiento de Leon, núm. 38. D. Antonio Murillo y Moreno, Capitan graduado, Tenieute del batallon cazadores de Simancas, núm. 43, de Capitan al provincial de Llerena, núm. 80.

D. Nicolás Romero y Gonzalez, Capitan graduado,

Teniente del regimiento del Principe, núm. 3, de Capitan al provincial de Monterrey, núm. 34. D. Matildo Monasterio y Moriano, Capitan graduado, Teniente del regimiento Fijo de Ceuta, de Capitan al mismo cuerpo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.º

Debiendo proveerse varias plazas vacantes en las Escuelas Normales, y correspondiendo, segun el art. 201 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, una de cada cinco á los Regentes de las mismas, esta Direccion general ha acordado abrir concurso para la provision de las que cor-respondan á los que reunan los requisitos establecidos en dicho artículo, señalando al efecto para la presentacion de solicitudes el término de un mes, que deberá contarse desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Madrid 25 de Octubre de 1860.-El Director general,

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 3 de Diciembre próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta pública en las minas de Linares, y simultáneamente ante el Gobernador de Jaen, para adquirir en subasta pública el surtido de 400 arrobas de aceite comun destinado al surtido de aquel establecimiento de minas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general, y en los puntos en que tiene lugar la su-lasta, y bajo el tipo máximo admisible de 60 rs. la ar-

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á

continuacion:
«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de aceite á las minas de Linares en el año de 1861, se compromete á cumplirlas y á entregar en el cerco de San Fausto 400 arrobas al precio de..... cada una.»

Madrid 23 de Octubre de 1860.—El Director general,

El dia 4 de Diciembre próximo, y hora de doce en punto de su mañana, se celebrará en el establecimiento de minas de Linares, y simultáneamente ante el Gobernador de Córdoba, subasta pública para adquirir el surtido de 3.000 quintales de carbon de cok, que se consideran necesarios en dicho establecimiento durante el próximo año de 1861, lo cual tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de la subasta, bajo el precio máximo admisible de 23 rs. cada quintal. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de cok, á las minas de Li-hares en el ano de Toet, ao compromoto à compoliclas y á entregar en el cerco de San Fausto 3.000 quintales al

orecio de..... rs. cada uno. (Domicilio, fecha y firma.)» Madrid 23 de Octubre de 1860.-El Director general,

El dia 5 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Linares para contratar el surtido de la obra de esparto necesaria en dicho establecimiento durante el año próximo de 1861, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dichas minas, y bajo los precios máximos admisibles siguientes: 50 cénts cada vara de cintero de esparto; 30 rs. docena de espuertas de carga; 6 rs. la de mineras; 9 rs. la de peso; 30 rs. la de torno forradas; 48 rs. la de carbon; 70 cénts. de real cada serillo para envasar el alcohol; 3 rs. seron plomero; 5 rs. cada uno de ocho y nueve pleitas, y 2 rs. la docena de

sogas esparteñeras. Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

lo siguiente: «El que suscribe enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto de las minas de Linares en todo el año de 1861, se compromete á cumplirlas y entregar la obra que se le reclame á los precios establecidos en la 2.ª condicion, con deduccion de......

tanto por 100 del importe de la que se entregue. (Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 24 de Octubre de 1860. = El Director general, El dia 10 de Diciembre inmediato tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisicion en subasta pública de 5.600 arrobas de carbon

al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Superintendencia. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á

le pino al tipo máximo de 5 rs. arroba , y con sujecion

continuacion: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de 5.600 arrobas de carbon le pino para consumo de la Casa Moneda de Segovia en 1861, se compromete á cumplirlas y á entregar la arroba

al precio (expresado por letra). (Domicilio, fecha y firma.)» Madrid 24 de Octubre de 1860.-El Director general,

El dia 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la cobrería de Jubia, y simultáneamente en la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña, la adquisicion en subasta de varios artículos que se consideran necesarios para las labores de aquel establecimiento en 1861, con sujecion al pliego de con-

diciones que en diches puntos está de manifiesto y á los tipos máximos siguientes: Potes de hierro colado para vaciar placas y pernería,

el quintal á 76 rs. Hierro dulce, quintal, 94 rs. y 89 cents. Acero de Suecia, libra, 1 real y 60 cents. Cucharas de hierro, libra, 3 rs. y 25 cents. Limas, pulgada, 95 cénts. Estaño, libra, 6 rs. y 85 cénts. Calamina , libra , 2 rs. y 25 cénts.

Cok inglés, quintal, 43 rs. Carbon vegetal, arroba, 3 rs. Idem de encina, quintal, 20 rs. y 60 cents. Leña ameneiro, arroba, 60 cents. Crisoles del núm. 12, uno, 11 rs. y 55 cénts. Idem del núm. 25, uno, 25 rs.

Adoquines de asperon, 12 pulgadas ancho, 24 largo grueso, uno, 5 rs. y 91 cénts. Ladrillos refractarios, uno, 1 real y 24 cents. Piedra, quintal, 1 real y 57 cénts. Arena refractaria, lanchada, 280 rs. Tejas y ladrillos, millar, 86 rs. y 60 cents. Cal viva y muerta, fanega, 5 rs.

Yeso, quintal, 7 rs. y 4 cents. Madera de roble, codo cúbico, 61 rs. y 4 cénts. Tablas de pino, tres varas de largo y 10 pulgadas de ancho v un cuarto de grueso, el ciento, 273 rs. Aceite de olivo, libra, 2 rs. y 40 cents.

Sain, libra, 2 rs. y 35 cénts. Alquitran, quintal, 50 rs. Velas de sebo, libra, 3 rs. Sebo en panal, id., 2 rs. y 80 cénts. Long, vara, 5 rs. y 80 cents.

Acarreo de cobres al Ferrol, quintal, 90 cents. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inser-

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que debe regir en esta subasta, se obliga à suministrar à la Fabrica de Jubia en el próximo año de 1861 (se pondrán los artículos á que se haga postura y el precio en letra) con entera sujecion al indicado pliego.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 24 de Octubre de 1860.-El Director general,

El dia 30 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto para contratar el servicio de corta, pica y conduccion de leñas durante el año próximo de 4861, con sujecion al pliego de condi-ciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento de minas, y bajo el tipo máximo admisible de 35 cénts. de real por cada arroba

de leña que se conduzca y entregue en almacenes. Las proposiciones se arreglarán al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, pica y conduccion de leña para este establecimiento en todo el ano próximo de 1861, se compromete á tomarla á su cargo por el precio de..... cada arroba. (El precio

se expresará en letra.) (Fecha y firma.) Madrid 25 de Octubre de 1860.-El Director general,

El dia 10 de Diciembre próximo tendrá lugar la adquisicion en subasta pública de 14.000 quintales de carbon de piedra que se consideran necesarios para las la-bores de la cobrería de Jubia en el año de 1861. El acto tendrá lugar en dicha fábrica, y simultáneamente en la Administración de Hacienda de la Coruña y en la de la Aduana principal de Gijon, en la provincia de Oviedo, bajo el tipo de 6 rs. quintal castellano, y con sujecion á las condiciones del pliego que está de manifiesto en los

indicados tres puntos. Las proposiciones que se hagan para este surtido se ajustarán al modelo inserto á continuacion: «El que suscribe, enterado del pliego de condicione» para contratar 14.000 quintales de carbon de piedra para las labores de la Fábrica de Jubia en 1861, se compro-

mete á cumplirlas y entregar el artículo al precio de... (expresado en letra), cada quintal castellano. (Domicilio, fecha y firma.)»

Madrid 26 de Octubre de 4860.-El Director general José Gener.

Direccion general de Administracion militar Debiendo adquirirse en Valencia 12.000 arrobas arroz de segunda clase superior, de dos pasadas y de la cosecha de este año, para consumo de los cuerpos del ejército de ocupación de Ceuta y Tetuán, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las reglas

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, presidiéndola los respectivos Jefes, á la una del dia 16 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio síguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue á continuacion. El pliego general de condiciones y el del precio límite estarán de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias. El referido precio límite se publicará con la posible antelacion al dia señala-

do para la subasta. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del deposito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas por la cantidad de 20.000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada o diferida del 3 por 400, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse más, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará, y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores al precio límite, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa. Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos

ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 400 del importe total del servicio. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida

en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida, en la cual solo tomarán parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la an-6. El remate no causará efecto hasta que obtenga la

7.* El compromiso del mejor postor principiará desde que se vernique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real apro-

aprobacion del Gobierno de S. M.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Formulario de las proposiciones.

D. N....., vecino de....., calle de....., número...., enterado de las condiciones establecidas para facilitar á la Administracion militar en Valencia 12.000 arrobas de arroz de segunda clase superior, de dos pasadas, procedente de la cosecha de este año, con destino al consumo de los cuerpos de ocupacion de Ceuta y Tetuán, y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general fecha 27 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta, se compromete à encargarse de este servicio con entera sujecion à las indicadas condiciones, entregando el arroz sobre cubierta del buque que haya de conducirlo á su destino á precio de (tantos) reales (tantos) céntimos cada arroba castellana, inclusos en dicho precio los envases, y sin que el peso de estos entre en el de la especie, siendo de cuenta de ponente todo gasto hasta consumar dicha entrega. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en él expresado anuncio.

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Octubre de 1860.-El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

PROCEDENCIA.	1	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
PROCEDENCIA. PERTENENCIA.	Número de las reclama- ciones.	Su importe.	Deuda consolida— da del 3 por 400.	Douda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 400.	ide rentas no perci-	En certificaciones. de intereses adelan- tados.	
	D. Manuel María Arcixaga	1	557.480,40 325.525		•••	439.202,68 325.525	118.277,72		er bores Norse	••	1 2 2	::	
uros	Concurso de acreedores de D. Agustin Callejo. D. Fermin Gutierrez y Gómara D. Joaquin Callejo y Gayo, menor	• ;	21.660, 17 18.820, 2 0 15.980,20		••	15.980,19 15.980,20 15.980,20	5.679,98 2.840 · ·	 	••	••	•••	::	
	/ D. Gerardo Lopez	4	210.000 38.000		210.000 38.000					• •	••		
Í	Doña Narcisa Lopez	4	195.300		195.300								::
•	D. Julian del Valle D. Félix Arnet y Moragas	1	106.666,66 8.000		406.666,66 8.000						••		
•	D. Manuel Safont	1	20.000		20.000							1 ::	::
	D. Gaspar Ruestes	4	44.000 40.000		14.000 10.000						••		
resas inglesas	D. Fidel Arnet	i	20 .000		20.000								••
	D. Joaquin Ezquerra	4	10.231,25		10.231,25 67,764,37		4						
•	D. Joaquin Puig		67.764,37 52.656		52.656			••	••		••		• •
	D. Antonio Buil	!	76.000		76.000 220.000		. ,.	. Figure Wi	•••		The second of the last of	an in the wide strate stages, or	
	Herederos de D. Francisco Escolano Concha D. Agustin Herrera y Chaves		220.000 658.333,34		658.333,34				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		••	••	• •
1	D. Francisco Jorbá y Girona.	1	24.033,88		24.033,88	置		••	•				
ianzas	5 D. José Rosich D. Juan Ramon y D. Mariano Perez Dávila		24.033,88 68.180,75		24.033,88 68.480,75		3	••	• •				
epósitos	D. Luis Balaguer Llord y otros	1	26.666,62		26.666,62	• •		••	•				
réditos procedentes de tratados	Ayuntamiento del pueblo de Hospitalet de Llobregat	1	35.426,75	. 6.310,81	29.115,94		- •	, • •	• •	•••		• • • • • • •	
ndamnizaciones de la guerra civil	1	10	98.689,40		98.689,40						• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
euda del personal del Tesoro	1	682	12.219.456,22		••			12.219.456,22	A PPH 700 70		••		
dem del material del mismo	(Véase la nota al fin de esta relacion.)	7	2.557,722,79		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1 ::			2.557.722,79			::	
truccion pública	(`	166	12.311.176,85	12.311.176,85					••		•••		
uministros por contratos	D. Manuel Monserrat		16.536,79 16.536,79	••	••	46.536,79 46.536,79			• •		• •	::	::
	D. José Don Manuels as Don Book Manie	l i	79.580,88			27.402,72	52.178,16				••		٠
Vitalicios	Doña Bernarda Calvo	1	3.849,64		• •	1.921,07	1.928,57		•••				
	D. Vicente de la Torre y Villesendas	1 1	43.000		• •		13.000				••		1
iquidaciones por documentos no	D. Juan José Ortiz v Lopez	4	4.035,50		• •	•••	4.035,50 10.478		• •	•••	••	••	• • •
-recogidos	D. Francisco Palomino	1	10.748						••	•	••		1
	de Valencia	1	104.757,91		• •		104.757,91		• •	•••	••		
édulas hipotecadas		1	17.120		• •		17.120		••	••	• •	n n 🕍 n n n	
Créditos con interés pasados á la de sin él	D. Salustiano Sauchez	1	11.463,15				11.463,25	•••	•••				1
laberes	D. Manuel Antonio Silva		2 822,32		••		2.822,32		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				
•	(Hospital de San Juan Bautista de Toledo	1	4.091.185,25		. •			•••			621.917	422.924,48	46.643,77
Partícipes legos en diezmos	D. Francisco Javier Perramon		263 724,41			••					149.724,33 912.224	102.770,76 625.552,77	11.229,32 88.416,80
and the same of th	Sr. Marqués de la Torre		4.606.193,57 205.650,29								116.287	80.641,77	8.724,52
		902	33.449.309,23	12.317.487,66	4.977.672,09	875.065,64	344.851,31	12.219.456,22	2.557.722,79	-	1.800.152,33	1.231.889,78	138.011,41

NOTA. Los interesados á quienes se les ha reconocido y liquidado sus créditos por los ramos de indemnizaciones de la última guerra civil, Deuda del personal del Tesoro, material del mismo y Bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, se detallan por separado en las relacio-

Madrid 31 de Agosto de 1860.-El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.-V.º B.º-El Director general, Presidente, Sancho

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 Agosto, esta Direccion general ha senalado al dia 30 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el Segura, en la carretera de tercer orden de la Cañada del Romero a los baños de Archena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 869.946 rs. 1 céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras del expresado puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fija do para la subasta : debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500

Madrid 22 de Octubre .de 1860. = El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el rio Segura, en la carretera de tercer órden de la Cañada del Romero á los baños de Archena, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones,

por la cantidad de....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carreiera de segundo órden de Laredo á Onton, en la parte comprendida entre Cerdigo y Laredo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.430.604 rs. y 87 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 71.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera meiora admisible será de 7.000 rs., y quedando las demás à voluntad de los licitadores cen tal que no bajen de

Madrid 22 de Octubre de 1860. - El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...

cino de la corriente año, lecha 22 de Octubre del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Laredo á Onton, en la parte comprendida entre Cerdigo y Laredo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 45 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casas-portazgo de Fuente de la Higuera y Benamejí, en la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, cuyo pre-

supuesto asciende á rs. vn. 129.000. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 25 de Octubre de 1860.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casas-portazgo de Fuente de la Higuera y Benamejí en la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noriembre próximo, á las doce de su mañana, para la adudicación en pública subasta del arriendo de los portazgos del Tardon y Patrocinio, con su intervencion de la Cartuja, situados en la carretera del Castillejo á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 233.126 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mez-

cladizo, de centeno y de maíz ó panizo. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849 , y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales

lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 58.282 reales vellon; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes: Valladolid, situado en la carretera de Adanero á Gijon

en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 52.125 reales vellon anuales; debiendo ser de 13.032 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la su-Puente de Mediana, situado en la misma carretera, en

diches puntos, por la cantidad de 64.041 rs. 98 céntimos anuales; debiendo ser de 16.010 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Pontazgo de Herrera, situado en la propia carretera, en los mismos puntos, por la cantidad de 14.600 rs. ve-

llon anuales; debiendo ser de 3.650 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Madrid 25 de Octubre de 1860.— El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anun-cio publicado con fecha 25 de Octubre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se compromete à tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la can-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo resuelto por Real órden de 6 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á fin de que tenga efecto una segunda subasta para el arriendo del portazgo de Requena, á expensas del actual arrendatario, por no haberse presentado á llenar las formalidades del contrato, por el tiempo que media desde el dia que se señale para dar posesion del arrendamiento hasta el 15 de Enero de 1862, y bajo el tipo me-

nor admisible de 52.456 rs. vn. anuales. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, osí como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 13.114 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre-viene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 25 de Octubre de 1860.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre de 4860, y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, por el tiempo que medie desde el dia que se señale on del establecimiento hasta el dia 15 de Euero de 1862, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la can-

tidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 25 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á las doce de su manana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Caldetas, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad de 33.000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposi-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barce-lona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1819, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 9.975 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previe-

ne la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesívas á voluntad de los licitadores, no bajando

de 100 rs. vn. cada una. En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendra lugar el remate de arriendo del portazgo de Alterry, situado en dicha carretera, en esta corte y en Gerona, por la cantidad de 66.000 rs. vn. anuales; debiendo ser de 17.325 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de dos casillas para peones camineros en la carretera de Villacastin a Vigo y travesía de Peñaranda, ba-jo el tipo de rs. vn. 47.433 y 93 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, llándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantídad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 860 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia afférier al la subasta; debie pliego el documento que acredite haber realizado el de posito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una

segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo me-nos de 80 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 26 de Octubre de 1860.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitacion de dos casillas de peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo y travesía de Peñaranda, se compromete a tomar á su cargo la construccion de las mismas, con es-tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la éjecucion de las obras.)

(Fecha v firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Adquiridas por la Municipalidad de esta M. H. villa con objeto de proporcionar el ensanche de la casa-mata-deros, las que en la calle de Toledo se distinguen con el número 139, con vuelta à la de los Cojos, números 2 y 4. la señalada por esta calle con los números 6, 8 y 10, ambas de la manzana 100, se procede á su derribo y de-molicion en pública subasta, conforme al pliego de con-diciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta, que tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Noviembre, à la una de su tarde, en las Casas con-sistoriales, se verificará con arreglo à las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se estampa á continuacion.

Para tomar parte en la licitacion se acreditara haber depositado en la del Ayuntamiento la suma de 2.000 reales en efectivo, inscripciones de sisas municipales ó acciones de carreteras por todo su valor nominal, acompañando el resguardo al pliego de proposicion.

La cantidad mínima admisible para el remate será la de 34.000 rs. vn. en metálico, debiéndose entregar el precio de la subasta en las arcas municipales en el

acto del otorgamiento de la escritura. Los gastos de subasta, otorgamiento de la escritura, copias y todos los demás que se causen serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., enterado de las condiciones establecidas para el derribo de la casa calle de Toledo, núm. 139 con vuelta á la de los Cojos, números 2 y 4, y de la señalada por esta calle con los números 6, 8 y 10 de la manzana 100, se compromete á ejecutar su demolicion, con entera sujecion á las mismas, en la cantidad de.....rs. (en letra), que entregará en metálico en el acto de otorgarse la escritura; y acompaña el resguardo del deposito prévio que se requiere para tomar parte en la licitacion.

Madrid....de Noviembre de 1860. (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Octubre de 1860. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los ejercicios públicos de oposicion a la plaza de Profesor de lengua italiana de este establecimiento empeza-rán el jueves 1.º de Noviembre à las doce del dia.

Las personas que han presentado solicitud para concurrir à dichos ejercicios deberán hallarse à la hora indicada en la Secretaría del Conservatorio, donde se en-tregará el programa de enseñanza exigido en el anuncio

oficial que se público en la Gaceta de 26 de Agosto proximo pasado.

Madrid 24 de Octubre de 1860 .- El Secretario del Conservatorio, Rafael Hernando.

1. La Hacienda enajena en pública licitación 1.200 resmas de papel de un taladro de las pertenecientes a los sellos de llustres, primero, segundo y tercero, y 2.400 de dos taladros de las pertenecientes à los sellos cuarto,

oficio y pobres, en totalidad 3.600 resmas de papel. 2. Las proposiciones para esta subasta se rán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al mo-delo que se inserta a continuación; debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismos, y autorizadas con las firmas de los que las hagan, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

Para hacer postura se consignara por el proponente en la Caja general de Depositos la cantidad de 10.000 rs., cuyo recibo ha de acompañarse al pliego en que se haga la proposicion. Dicha oficina devolvera la cantidad depositada á los interesados, quedando tan solo en fianza la del rematante hasta el cumplimiento del con

Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obli-gándose, el rematante al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, y ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion à lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad : si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar o impridiese que la subasta tuviese el debido efecto en el dia señalado, sa tandará con recaindide el contrato á majuria senalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; siendo las consecuencias de aste hecho que se celebre nuevo remate con iguales condiciones, pagando aquel la diferencia del primero al segundo si la hubiese en dano de la Hacienda, satisfaciendo tambien los per-juicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniendosele la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secues-trándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase, todo segun lo dispuesto por las instrucciones y ordenes vigentes.

Solo se admitirán proposiciones por el total de las 3.600 resmas que comprende esta subasta siendo, los tipos que se fijan á la alza los de 26 1s. y 50 cents cada resma de papel de un taladro, y 24 rs. y 50 cents. cada resma de papel de dos taladros.

6.º El papel será entregado al rematante prévia la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el importe de aquel en la Tesorería de Hacienda

pública de esta provincia.

7. Los gastos de subasta; los de conduccion del papel y todos los que por dicho concepto puedan originarse se abonarán por el rematante.

8.º La subasta se verificará en esta fábrica el dia 4 del próximo mes de Diciembre, prévios los correspon-dientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia y por medio de carteles que se fi-jarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será-presidida por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector del mismo y Escribano de

Hacienda.

9. Desde las doce hasta las doce y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la sudicionada del compositor de la sudicionada del compositor del presentarse nor los liveral presentarse nor liveral pr basta los pliegos cerrados, que al presentarse por los licitadores serán numerados. Dadas las doce y media se anunciara que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones nechas y adjudicá ndose el servicio a la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los fir-mantes de las mismas una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que

hubiese sido presentada con anterioridad.

10. En el caso de que una proposicion beneficie el tipo de cualquiera de las dos clases diferentes de papel, y otra mejore el otro tipo, será siempre preferida la que en tetalidad beneficie más fos intereses de la Hacienda. 11. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación de S. M.

calle de. Modelo de proposicion Carro que reune cuantas circunstancias exije la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha de....., de las condiciones y requisitos que se previenen para la venta en pública subasta de 3.600 resmas de papel taladrado existentes en la Fábrica del Sello, se compromete á satisfacer..... rs. por cada resma de un taladro, y por cada una de dos taladros, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 10.000 reales en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Solana de Rioalmar, dotada con 1,200 rs. ánuos pagados de fondos municipales. Para su provision se señala el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Ma-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reuna mejores cir-cunstancias, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma. Avila 11 de Octubre de 1860. - Romualdo Becerril.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Riofrio, dotada con 2.000 rs. ánuos pagados de fondos

Para su provision se señala el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de

Madrid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reuna mejores circunstancias, con arregió á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma. Avila 14 de Octubre de 1860.—Romualdo Becerril.

5202-2

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Narros de Saldueña, dotada con 1.200 rs. anuos pagados de fondos municipales.

Para su provision se señala el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Ma-Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

al Presidente de dicha corporacion; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reuna mejores circunstancias, con arregio a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Avila 14 de Octubre de 1860.—Romualdo Becerril.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Lentegi, de esta provincia, dotada con 1.440 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias à la Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

a en que este anunció se inserve. Granada 11 de Octubre de 1860. — Cayetano Bonafós. 5171—1

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Bernar, dotada con 2.000 rs. ánuos, se publica en este pernar, dotada con 2.000 IS. andos, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar á la mencionada plaza presenten sus instancias à la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 24 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Ca-

yetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Berdun, correspondiente à esta provincia, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste di la consiste de la consiste di en 1.200 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los

fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el termino de un ines, a con-tar desde el dia de su insercion en la Gaceta de Madrid y

Boletin oficial de esta provincia. ...Huesea 25 de Octabre de 1960.—El Cobernador, Juan Alonso Colmenares. Alonso Colmenares.

Ayuntamiento constitucional de Agudo.

La Secretaria de esta corporacion municipal, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del

que la desempeñaba, Lo que se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes en el término de un mes, conforme á lo dispuesto por la vigente ley municipal.

Agudo 28 de Settembre de 1860.-El Presidente, Francisco Yegros.

Juzgado de primera instancia de Alberique.

D. Segundo Sanjuan, Secretario honorario de S. M. (que Dios guarde), Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente hago saber que á consecuencia de la renuncia hecha por Hipólito García, alguacil que fué de este Juzgado, estoy instruyendo expediente para la provision de dicha plaza, á cuyo efecto he mandado se publique la vacante por término de 40 dias, dentro del cual los indivíduos que se conceptuen con derecho a ella y quieran optar a la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado; previniendo que los aspirantes, además de concurrir en ellos las circunstancias de buena conducta, mayores de 25 años, saber leer y escribir, han de reunir precisamente la de haber servido en el ejército en las clases de sargento, cabo ó soldado, por ser dicha plaza una de las destinadas à los licenciados, conforme à lo dispuesto en el ar-tículo 73 del reglamento de Juzgados, y artículos 30 y 34 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852; y se advierte que el término prefijado de los 40 dias empezará à correr desde la públicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, en donde se insertará, como tambien en los Boletines oficiales de esta provincia y limitrofes de Castellon de la Plana y Alicante.

Dado en Alberique à 24 de Octubre de 1860.-Segundo Sanjuan. Por su mandado, el Secretario, Licenciado Francisco Faura.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Caja de Depósitos.

Habiéndose dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia la devolucion à D. Vi-cente Gilbert, del depósito necesario de 100 rs. que constituyó el mismo en 30 de Diciembre de 1855 á disposicion de aquella dependencia; y no presentando el impo-nente la carta de pago librada á su favor bajo los números 56 del diario de entrada y 13 del registro de inscrip-ción por habersele extraviado, segun manifestación del representante del interesado, esta Contaduría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creacion de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852, lo hace público por medio de este periódico oficial; en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero, se devolverá el citado depósito al interesado, quedando nula y sin ningun valor ni efecto la

expresada cuenta pendiente.
Logroño 24 de Octubre de 1860.—Ramon de Gárate.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

En 25 de Agosto de 1855, bajo el núm. 2.304, se expidió carta de pago por la Tesorería de esta provincia de 681 rs. 77 cents. por redenciones provisionales de cen-sos en favor de Doña Isabel Iglesia, vecina de Carmona, cuyo documento ha padecido extravio; y se hace saber por virtud de este anuncio que de no presentarla en esta Administracion el mismo interesado ó la persona en cuyo poder se encuentre despues de pasado un mes de este aviso, quedará nula y sin ningun valor ni efec-to, procediéndose à la redención definitiva por medio de certificacion que acredite el ingreso.

Sevilla 24 de Octubre de 1860.-P. A., Pablo A. de

Venta de Bienes desamortizados.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las finças siguientes: Remate para el dia 1.º de Noviembre de 1860, de do-ce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta

corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez. No habiendo tenido postor el remate celebrado en 20 de Setiembre último de las fincas que se dirán, se sacan

nuevamente á subasta por el tipo menor, segun órden del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el dia 1. de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

> BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Mancomunidad.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Patones MENOR CUANTIA.

Número 4.573 del inventario -- Un cerro titulado Caleriza de la Cañuela, sito en término de dicho pueblo, pro-cedente de dicha mancomunidad; su cabida 154 fanegas 5 celemines, equivalentes à 52 hectareas, 87 areas y 20 centiareas de tercera clase, conteniendo pastos, matas de tomillo y muchas piedras. Linda N. tierras de Gabino Gomez, M. camino de las Esvergas, L. Canal de Isabel II y P. camino de Patones: ha sido tasado en 9.260 rs., y capitalizado por la renta de 463 rs. que le han graduado los peritos en 10.417 rs. 50 cents.: tipo para la subasta,

la tasacion. Núm. 4.558 del inventario.—Otro id. titulado Solana de Bizuerca en dicho término y de igual procedencia; su cabida 165 fanegas 3 celemines, equivalentes á 56 hectáreas, 58 áreas y 15 centiáreas de tercera clase, conteniendo lo mismo que las anteriores. Linda N. y P. tierras de Buitrago, M. reguero de Bizuerco y L. coto de Navarejos: ha sido tasado en 8.300 rs., y capitalizado por la renta de 415 rs. que le han graduado los peritos en 9.337 rs. 50 cénts.: tipo para

la subasta, la tasacion. Núm. 4.562 del inventario.—Otro id. titulado Mirabuenos, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 298 fanegas, equivalentes à 102 hectareas, 3 areas y 52 centiareas de tercera clase, conteniendo igual que las anteriores. Linda N. reguero del Colladillo, M. arroyo de Patones, L. reguero de Valdepovea, y P. id. M. arroyo de Paiones, L. reguero de Valdepovea, 11. de Valdelorrio: ha sido tasado en 14.000 rs., y capitalizado por la renta de 730 rs. que le han graduado los peritos en 17.425 rs.: tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 4.563 del inventario.-Otro id. titulado Cerro de los Pradales, en dicho término y de la misma procedencia; su cábida 71 fanegas 6 celemines, equivalentes a 24 hectáreas, 48 áreas y 14 centiáreas de tercera clase, conteniendo igual que las anteriores. Linda N. cerro de D. Francisco Sauz, M. y L. arroyo de Patones y P. sombrias de los Pradales: ha sido tasado en 2.840 rs., y capitalizado por la renta de 142 rs. que le han graduado los peritos en 3.150 rs., tipo para la subasta, la tasacion

Núm. 4.564 del inventario.—Otro id. titulado la Baña grande, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 280 fanegas 3 celemines, equivalentes á 95 hectáreas, 95 áreas y 76 centiáreas de tercera clase, conteniendo lo mismo que las anteriores. Linda N. y P. tierras de Buitrago, M. reguero de Colladillo, y L. arroyo de idem: ha sido tasado en 14.000 rs., y capitalizado per la

renta de 700 rs. que le han graduado los peritos en 15.750 rs. tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 4568 del inventario.—Otro id. titulado las Gateruelas, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 550 fanegas à celemines, equivalentes à 491 hectáreas ruelas, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 559 fanegas 4 celemines, equivalentes à 191 hectareas, 51 áreas y 56 centiáreas de tercera clase, conteniendo igual que las anteriores. Linda N. arroyo del Collado del Rozado. M. y P. id. de Valdepovea, y L. id. del Fronton: ha sido tavado en 47.000 rs., y capitalizado por la renta de 850 rs. que le han graduado los peritos en 19.125 rs.: timo para la subasta, la tasación.

tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 4.869 del inventario.—Otro id. titulado Cuesta del Redondo, sito en dicho término y de igual procedencia; su cabida 280 fanegas 4 celemines, equivalentes à 95 hectareas, 98 areas y 60 centiareas de tercera clase, conteniendo lo que las anteriores. Linda N. reguero de Bizuerco, M. cerro de las Bañuelas, L. Canal de Isabel II y P. cerro de los Poyales: ha sido tasado en 8.400 rs., y capitalizado por la renta de 420 rs. que le han graduado los peritos en 9.450 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 4.570 del inventario.—Otro id. titulado Marro

de los Cepos, sito en término de dicho pueblo y de la misma procedencia; su cabida 90 fanegas 2 celemines, equivalentes à 30 hectareas, 97 areas y 11 centiáreas de tercera clase, conteniendo lo que las anteriores. Linda N. Collado de los Cepos, M. reguero de los Beoerriles, L. id. de Valdevilanos y P. id. de las Bañuelas: ha sido tasado

3 en 3.200 rs., y capitalizado por la renta de 160 rs. que l e han graduado los peritos en 3.600 rs.: tipo para la

subasta, la tasacion. basta, la tasacion. Núm. 4.571 del inventario.—Otro id. titulado Caleriza de Valdentales, en dicho término é igual procedencia: su cabida 183 fanegas 2 celemines, equivalentes á 62 hectáreas, 71 áreas y 60 centiáreas de tercera clase conteniendo lo mismo que las anteriores. Linda N. tier-P. reguero de Lacino de la Heredal: has do tasado en 14.000 rs., y capitalizado por la renta de 550 rs. que le han encidad de 18.000 rs., y capitalizado por la renta de 550 rs. que le han encidad de 18.000 rs., y capitalizado por la renta de 550 rs. que le han encidad de 18.000 rs., y capitalizado por la renta de 18.000 rs., han graduado los peritos en 12.375 rs.: tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 4.572 del inventario.—Otro id. titulado Caleriza de las Cuevas, en dicho término y la misma procedencia; su cabida 170 fanegas, 8 celemines, equivalentes à 58 hectáreas, 43 áreas y 59 centiáreas de tercera clase, conteniendo igual que las anteriores. Linda N. tierras de Don Ramon Ceballos, M. y L. Canal de Isabel II y P. arroyo de las Cuevas: ha sido tasado en 10.260 rs., y capitalizado por la renta de 513 rs. que le han graduado los periritos en 11.542 rs.: tipo para la subasta: la tasacion.

> PARTIDO DE ALCALA DE HENARES. Anchuelo.

Instruccion pública.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA. Núm. 142 del inventario.—Una tierra de labor sita en

el punto nombrado Val de Ibañez, término de dicho pueblo, procedente de Instruccion pública, arrendada á Valeriano Redondo; de caber 3 fanegas, equivalentes à 90 áreas y 50 centiáreas de tercera clase, Linda N. con calmas del Concejo, M. senda de los Rincones, L. y P. calmas de Concejo: tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 rs. que la han graduado los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, pro-cedentes de corporaciones civiles, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda públi-ca, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelaguna y Alcalá de Henares.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan

 à las provincias y á los pueblos.
 ¿. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos colradías chras as as secuesto d Madrid 2 de Octubre de 1860. = El Comisionado

principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducidoá 0° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 m 3 t 6 t 9 n	708,14 708,54 707,38 705,95 705,62 705,95	8°,0 10°,5 14°,6 17°,4 14°,2 11°,8	10°.0 13°,1 18°,2 21°,8 17°,8 14°,8	E. N. E. E. S. E. E. S. E. E. S. E.	Idem. Idem.
xima d Femperat xima a Femperat	ura má- lel día ura má- l sol ura mí- lel día	28°,5	22°,4 35°,7 9°,0		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

» milimetros.

Lluvia en las 24 horas ...

Observacion meteorológica del dia 26 de Octubre de 1860.

Hora.	Barómetro en milimetros á 0° y al nivel del mar.		Direction del viento.	Estado del cielo y de la mar.	
8 de la m	764,1	18,4	E.	Cási cubierto.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa

el 22 de Octubre de 1860 á las ocho de la mañana. Barome- Tempera-

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 3.225

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 40.221 libras de peso. carneros, que hacen 16.319 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. ldem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42

cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuar-

Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, á 74 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 24 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido.						
214 fanegas á	48 rs.	38 fanegas á	51 5/4 rs•			
54. 	49	42	53			
39	51	33	50 3/4			
107	51	100	52 1/2			
40	5 3	100	52			
32	52	80	50 1/4			
114	51 1/2	36	50 %			
14	49 %	60	52			
54	52 1/2	45	52			
30	50 /	41	50 1/2			
27	52 1/2	38	53 1/2			
30	52	23	49			
30	52 1/2	55	53			
36	50					
36	52 5/4	22	48 1/4			
28	54 %	16	50 1/2			
43		40	50 1/2			
10	50	42	52 1/2			

Trigo vendido...... 1.739 fanegas. Quedan por vender.. 1.908. Precio máximo..... 53 1/2. Idem mínimo..... 48 Idem medio...... 50,08. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Bolsa de Madrid.

regidor, Duque de Sesto.

Madrid 27 de Octubre de 1860. = El Alcalde-Cor-

Cotizacion del 27 de Octubre de 1860 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-60 c.; a plazo, 48-50 y 60 c. a fin cor. vol.; 48-85, 90, 75, 80 y 90 c. fin próx. ó á vol. Idem del 3 por 400 diferido, publicado, 40-65; á plazo, 40-70 y 75 á fin cor. vol.; 41, 40-90, 85 y 95 fin

próx. vol. prox. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34.
Idem del personal, no publicado, 47-45 d.

Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de
1850, de 44,000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-80.

Idem de á 2.000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 93. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem. 94-20 p. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem, 94-50 p.

Acciones del Conal de Lyabel II de 474 2000 CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45 p. Paris á 8 dias vista, 5-25 d. Plazas del reino.

Beneficio. Dano. Beneficio 1/2 Lugo.... Albacete.. Málaga... 5/8 d. Alicante... 1/4 Murcia.. par. Almería... 1/4 p. Orense... p. Avila.... Oviedo.. 1/8 Badajoz... Palencia. 1/4 d. Barcelona. ٠. par. 3/4 d Pamplona. Bilbao.... Pontevedra. par. . . Búrgos.... Salamanca. par. par d Cáceres... San Sebas-1/8 p. Cádiz.... . . 1/2 d. tian... Castellon. Santander 5/8 Ciudad-Real. 1/2 d 1/4 d Santiago.. Córdoba... . . Segovia.. par. ٠. par. Coruña.... ٠. Sevilla.. par p . . Cuenca... 3/4 p Soria.... Gerona... 1/4 1/4 Tarragona Granada.. ٠. . . Teruel... Guadalajara par. 3/4 d Toledo... Huelva.... . . Valencia. ٠. Huesca.... 3/8 p Valladolid ٠. . . Jaen. Vitoria... par d 1/4 1/4 Leon... . . Zamora.... Lérida. ... 1/2 Zaragoza. .. Logroño...

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 27 de Octubre de 1860. Españoles...... { 3 por 100 exterior... 48 1/8. Amortizable...... 23. Consolidados..... 92 3/4 à 7/8

Amberes 23 de Octubre. — Interior , 47. — Diferida Amsterdam 22 de Octubre. - Interior, 46 11/16.-

Diferida, 39 3/8. Francfort 22 de Octubre. - Interior, 46 3/8. - Diferida, 39.

Londres 22 de Octubre. - Interior, 48 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes sitos en los términos de esta ciudad, que constituyen la capellanía laical que bajo la invocacion de Nuestra Señora de los Angeles fundó en la parroquia de San Miguel de esta referida ciudad el Licenciado D. Martin de Montañana para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á ejercitarlo en forma legal en este dicho Juzgado, y expediente promovido en el mismo por Doña Melchora García del Fosal, viuda, de esta vecindad; con apercibimiento de que á los que no lo hicieren en dicho término les parará el perjuicio que haya

Dado en Tarazona á 20 de Octubre de 4860.€Leon Cenarro.= Por mandado de S. S., Baltasar la Iglegia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, como encargado del despacho de la Escribanía vacante por muerte de D. Juan García de Lamadrid, se hace almoneda de varios muebles embargados á D. José María Sanchez Pescador, los que están de manifiesto en la calle de San Agustin, núm. 2, cuarlo segundo; cuya almoneda tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en el Juzgado de S. S., que le tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 24 de Octubre de 1860.—Por la vacante de Lamadrid,

Los acreedores al concurso voluntario de D. Márcos Bernardini, en junta que celebraron en 23 del corriente ante el Sr. Don

Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, nombraron por síndicos del mismo al Licenciado D. Antonio Guzman y Paluchi y al Procurador Don Eugenio Santiago Aguado, cuyo nombrathiento se hace público por el presente por si alguna persona tuviera que entregar algunos documentos, créditos ó dinero al concursado D. Márcos Bernardini, lo haga á los referidos síndicos en cumplimiento de lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia del Sr. D. José Juanes, Juez de paz de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, acordada ante mi en el dia de ayer en la causa que se sigue contra Antonio Juan y Saurina sobre muerte de José Rochina, se cita á José Barberá, capataz que fué de las obras del camino de hierro del Grao al Puig, para que dentro de nueve dias se presente en dicho Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion.

Valencia 24 de Octubre de 1860.-Francisco Adell y Zano. 5415

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta

villa de Chinchon y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Vicente Pingarron, vecino que ha sido de Arganda, trabajador últimamente en la posesion del Soto de Pajares, termino de San Martin de la Vega, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion del presente en esta villa y los periddicos oficiales, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á responder de lo que contra él resulte en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de uvas en viñas de vecinos de Arganda; pues si lo hiciera será oido y se le administrará justicia, mas pasado sin verificarlo se procederá en su

D. José Ramon Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda por S. M. (Q. D. G.) &c.

rebeldía, sin más citarle y le parará el perjuicio que haya lugar.

de María.=Por disposicion de S. S., Nicolás Segovia. 5446

Dado en Chinchon á 25 de Octubre de 1860.—Víctor Lopez

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho á los bienes concursados de D. Antonio Dobles y Navajas para que concurran en este Juzgado, á las doce de la mañana del dia 30 de Noviembre próximo con les documentos originales que justifiquen su crédito por si 6 por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Octubre de 1860.-José Ramon Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio María de Olona. 5422

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á las personas en cuyo poder exista ó tengan noticia del paradero de un documento que corresponde á la capellanía que fundó D. Pedro del Valle y Linares, en la iglesia parroquial de San Matías de la ciudad de Granada, de la que es poseedor el presbitero D. Miguel Fernandez Moreno y Linares, y es el siguiente:

Una lámina de la Deuda corriente del Estado al 5 por 100 no negociable, expedida á favor de dicha capellanía por la Réa i Caja de Amortizacion en 1.º de Octubre de 1831, senatada con el número 18.199, su capital 14.200 rs. vn.

Las personas que tuviesen noticia del paradero de dicha lamina, ó se creyesen con derecho á la misma, la presentarán ó ejercitarán su accion en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, en el término preciso de 30 dias, contados desde esta publicacion; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará el curso que corresponda al expediente formado para justificar el extravio del citado documento, y obtener el duplicado equivalente á favor del referido poseedor de la mencionada capellalifa, parando perjuicio á quien hubiere lugar.

D. Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por al presente llamo, cita e cierta providencia en la causa de mi cargo á fin de notificarle cierta providencia en la causa criminal que se le sigue de oficio por lesion ménos grave á Antonio Canseco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 23 de Octubre de 1860.—Joaquin Pedro de Olcina.=Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla. 5447

D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera i ciudad de Búrgos &c. Por el presente cito, liamo y emplazo á todos los acreedores de D. Eustaquio Dominguez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos á usar de su derecho en

sado término se sustanciará el juicio, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Búrgos á 24 de Octubre de 1860. - Francisco de la Pezuela.=Por su mandado, Jacinto de Ceano Vivas.

los autos de concurso en que se ha declarado á dicho D. Eusta-

quio Domínguez; prevenidos que no compareciendo en el expre-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, especial de Hacienda de esta provincia, se cita, lláma y emplaza por el presente anuncio y término de tres dias á D. Eduardo Molina y Baus, Habilitado que ha sido de la Imprenta Nacional, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término que por tercer pregon se le señala, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con

los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio. Madrid 24 de Octubre de 1860 .- Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Octubre de 1860.

Se abrió a las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Grá escusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallar-

Igualmente lo quedó de que las Secciones habian hecho los nombramientos siguientes: Presidentes.

Seccion 1.2-Marqués del Duero.

2.ª-D. Manuel de Soria. 3. -- Marqués de Sanfelices. 4.ª—Marqués de Miraflores. 5.2-D. Cláudio Anton de Luzuriaga. 6. -D. Antonio Alcalá Galiano. 7.2-D. Francisco Santa Cruz. Vicepresidentes.

Seccion 1.3-D. Antonio Gonzalez. 2.*—D. Juan Aldama. 3. -D. Facundo Infante. 4. -- Marqués de Valgornera.

5. -D. Ramon Santillan. 6.ª—D. Luis Rodriguez Camaleño. ·7.2-D. José María Huet. Secretarios

Seccion 1.2-D. Juan Chinchilla. 2. -D. Domingo Ruiz de la Vega. 3. - Conde de Villafranca de Gaitan. 4. -D. Manuel Cantero.

5. -- Conde de Torre-Marin. 6.2-D. Miguel Chacon y Durán. 7.2-D. Juan Sevilla.

Vicesecretarios. Seccion 1.'-D. Martin Iriarte.

2.2-D. Pascual Fernandez Baeza. 3.ª—Marqués de Ovieco. .-D. Sebastian Gonzalez Nandin. 5.'-Marqués de O'Gavan.

6.'-D. Julian de Huelves. 7.2-Duque de Alba.

Seccion 1.'-D. Antonio Gonzalez. 2. -D. Pascual Fernandez Baeza. 3. -D. Juan Martin Carramolino. 1. -D. Cirilo Alvarez. 5. -D. Francisco Tames Hevia. 6. - D. Pedro Gomez de la Serna.

7. -D. Juan Sevilla.

Tambien lo quedó de que la referida comision, que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear la ley hipotecaria, habia nom-brado Presidente al Sr. D. Antonio Gonzalez, y Secretario al Sr. D. Pedro Gomez de la Serna.

ÓRDEN DEL DIA.

Votacion definitiva de los dos proyectos de ley aprobados en ta sesion anterior.

Leida la minuta del en que se concede una pension á Doña Adelaida y Doña Julia Lorenzo, y resultando conforme con lo acordado, se procedió á su votacion definitiva; y verificada esta, fué aprobado dicho proyecto por 76 bolas blancas contra 6 negras, siendo 82 el total de Sres. votantes, y su mayoría absoluta 42.

Leida asimismo la minuta del proyecto de ley por el cual se concede una pension á Doña María y Doña Isabel Ibacez y Pavía, se declaró haber lugar á votarlo definitivamente; y verificado dicho acto, fué aprobado por 72 bolas blancas contra 10 negras, habiendo sido 82 el total de Sres. votantes. y 42 su mayoría absoluta.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Interpelacion del Sr. Senador D. Antonio Alcalá Galiano, sobre el estado de nuestras relaciones exteriores.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Señores, nunca como ahora necesito la indulgencia que siempre he pedido, pues además de que la grandeza del asunto es superior á mis fuerzas, aumenta mi dificultad un incidente ocurrido cuando anuncié mi interpelacion. Tenia yo entendido que para debates de esta naturaleza se señalaba siempre un dia, á fin de darles toda la solemnidad posible. El senor Presidente del Consejo contestó, sin embargo, que se hallaba dispuesto á tratar la cuestion en el acto; pero lo hizo con una expresion y con un tono de que yo no me ocuparia si amigos y adversarios imprudentes no les hubiesen dado una interpretacion que no merecen. No, señores, S. S. no podia tratar de amilanar ó menospreciar a un Senador, porque S. S. sabe que, por altos que sus servicios sean, todos somos iguales en este recinto. ¿Y por qué, señores, habia de amilanarme? ¿Qué peligro me amenazaba? Lo único que resultó, lo único que podia resultar fué demostrar que el talento de improvisacion del banco ministerial es superior al mio. Entre tanto creo y creeré siempre que debates de esta naturaleza deben ser solemnes, y que he obrado en interés de la patria y del mismo Gobierno.

No me mueve, señores, un espírita de opesicion ni tampoco un espíritu ministerial, pues ni lo uno ni lo otro cabe, cuando hasta ahora no encuentro en la política del Gobierno más que tinieblas y solo aspiro á que des-

Tendamos la vista por el mundo, y veremos una paz ajustada con Marruecos, cuyas condiciones no han sido aun cumplidas; veremos tambien desgracias en Venezuela, y veremos asimismo una Embajada muy solembe en Méjico, la cual no ha producido resultados hasta aho-ra; veremos en Italia invadidos los Estados de Potencias neutrales, y hasta los del Sumo Pontifice; y veremos, en fin, dos Monarcas, quiero decir, dos Borbones destronados. ¿Y qué vemos de parte del Gobierno? Un Embajador de sobra en Turín, otro de falta en Roma y otro ocupando su puesto en Gaeta; pero considerando la cuestion en sus diferentes aspectos, veo tambien que los órganos ó desensores del Gobierno, acordes en este punto, en otras cosas difieren... Sin embargo, no debo hablar de los periódicos, porque estos no se deben mentar en este sitio; además que el Gobierno me contestaria que no responde de sus opiniones, que á ninguno subvenciona; y el Gobierno y yo nos mirariamos con la sonrisa con que dos venerables augures se miraban cuando se encontrahan en las calles de Roma.

Entre tanto veo la política del Gobierno sostenida por una porcion de personas, todas muy dignas, pero de las cuales unas han defendido la bandera conservadora, miéntras otras, aunque amigas mias, no militan en el campo á que yo pertenezco. Esto, señores, ¿no es el caos? Y el despejarlo, ¿no será un bien para la nacion entera?

Entrando en el vasto círculo de nuestras relaciones exteriores, voy á seguir al Gobierno español allí donde tenemos intereses.

El tratado con Marruecos no se ha cumplido en la parte de indemnizacion; ¿pero culpo yo por eso al Gobierno? No, porque no puedo exigirle que haga cosas imposibles. En esta cuestion diré solo que es lástima que el Duque que tomó á Tetuán no hiciera lo que el Mariscal Pellisier en Sebastopol, cuando se tituló Duque de Malakoff y no de Sebastopol, quedando como quedaba esta ciudad en poder de los rusos: así no se di la que tiene un Ducado in perious, y á ejemplo de los Obispos, in partibus infidelium.

Pasemos á Venezuela. Allí parece que ha recibido nuestra nacion grandes insultos, pero creo que el Gobierno habrá dado las órdenes necesarias á fin de obte-

Respecto á Méjico, diré que allí se ha enviado un Embajador, el cual, como era natural, se ha encontrado con dos Gobiernos con quienes ha tenido que tratar, resultando por consiguiente que en aquellas regiones tenemos Embajador efectivamente, pero no hay Gobierno consolidado. Esto se hizo por espíritu de nepotismo, habiéndose dado el extraño caso de que miéntras en Méjico tiene España un Embajador, en una Potencia de primer orden tenemos con el solo carácter de Enviado á un sujeto que lleva á su cuello el Toison de Oro. Y hay más: esa Embajada ha dado ocasion á un Gobierno artero, insaciable enemigo nuestro, para suponernos designios que no tenemos, o para pretextar que nos los supone. ¡Quiera el Cielo que no suceda allí algun desastre!

Salgamos de América, y vengamos á las relaciones europeas. Sabido es el estado del mundo, y especialmente el de Italia, y mejor todavía el del Sumo Pontífice, y el del Rey de Nápoles. Pues bien: en esa lucha de Italia, ¿qué hacemos? Yo, señores, no soy neo-católico, sino católico viejo; pero en este asunto veo una cuestion religiosa y otra cuestion política; y respecto á la primera, no puedo olvidar lo que la suerte del Santo Padre debe interesar á una nacion como España, católica por excelencia. En la cuestion de Roma, bajo el punto de vista religioso, rechazo á todo aquel que no es católico; pero en esto hay además otra cuestion distinta, y es la de la usurpacion, la del atropello del derecho de gentes. ¿Cómo olvidan los llamados liberales los antíguos y santos principios de justicia? Si en vez de representar los principios conservadores hubiera la causa del Sumo Pontífice representado otros, ¿ se habria permitido que se hiciera lo que se ha hecho con el Vicario de Jesucristo? Dicen que tenia un ejército de mercenarios. ¡Oh espíritu de intolerancia! ¡Mercenarios los soldados del Papa! ¡ Mercenario el generoso Pimodan! ¡Pues qué! Los que militan en el ejército contrario, ¿ no merecen tambien el mismo nombre? ¿No hay entre ellos dos que sirvieron en España algun tiempo, sin que por eso se les llamara mercenarios? ¿No hay entre esos mismos que combaten por la union italiana hombres de todas las naciones? ¿No los hay de esa Potencia de quien dice Guizot que no puede dar la libertad porque no la lleva consigo? ¿No los hay de esa nacion que tiene guaridas donde recoge à los guerreros y á los asesinos para lanzarlos sobre los demás pueblos?

Y bien: en esta radical mudanza, ¿cual es el princi-pio que parece guiar la política del Gobierno? Hasta ahora ninguno. La situación de Europa es grave, señores: por una parte se presenta la política francesa envuelta en una nube de misterios, y por otra debe llamar nuestra atencion la situacion de Inglaterra, donde el partido á que pertenezco hace tiempo que es objeto del odio popular. No puedo menos de habiar con respeto de una nacion que al fin sabe hermanar la libertad con el órden, y que ha llevado á cabo las más grandes reformas sin violencia. Pero ¿ que diria Inglaterra si en gracia á la union ibérica invadiéramos nosotros una nacion vecina, ó nos alzáramos con Gibraltar, imitando la conducta que ella apoya y que hoy se sigue en gracia de la union ita-

He dicho que desconozco la política de nuestro Gobierno, si bien creo que encontraré algo en ella que aplaudir. Desde luego noto poca rapidez en adoptar una determinacion; pues tiempo era de que se retirara nuestro Ministro de Turin, y ya debiamos haber procedido así cuando vimos destronada á la Duquesa de Parma, ni más ni ménos que cuando hemos visto al Rey del Piamonte llamarse Soberano de Italia, caminar de invasion en invasion. Pero, en fin, se ha dado la orden de que se retire, ¿quién? ¿ Nuestro Ministro en Turín? Si es así, esto no basta, pues queda un Encargado de Negocios. Sea como quiera, hasta oir al Gobierno no quiero, hasta oir al Gobierno no quiero, hacer oposicion. El actual Gabinete puede hacer mucho, y eso es lo que le invitamos á que haga.

El Sr. Presidente del Consejo ha tenido varias alternativas en su vida política, sin que hasta ahora haya dado una de esas prendas que empeñan irrevocablemente: yo deseo que lo haga; y valiéndome de términos militares, le pediré, no ya que haga un cuarto de conversion siquiera, sino tan solo que dé un paso oblicuo á la de-recha ó á la izquierda; porque, señores, la habilidad de rennir hombres consiste solo en darles alimento, y es muy inferior á la de proclamar principios. Cese y en esa política de incertidumbre y vacilacion, ménos conveniente á mi juicio que una política francamente progresista, porque en el caso de existir esta, sabriamos todos á qué atenernos, organizándose una oposicion fuerte y bien determinada, y porque sucede en política lo mismo que en la naturaleza, en la cual lo híbrido es por lo comun infecundo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS Antes de entrar en el fondo de la interpelacion, voy hacerme cargo de algunas palabras del Sr. Alcalá Ga-

S. S. ha dicho que creia que las palabras del Presidente del Consejo, al contestar que estaba dispuesto entrar en el acto en este debate, no envolvian menospre cio hácia su persona. Tiene en esto razon S. S., pues ja-más saldrán de mis labios palabras que merezcan tal interpretacion; pero eso no quita que me cause sorpresa el ver que un orador tan acostumbrado como S. S. á pronunciar discursos no pudiese tratar desde luego un asunto que tanto tiempo hace se está debatiendo en la prensa. [El Sr. Alcalá Galiano: Pido la palabra para deshacer una equivocacion.)

Ha dicho tambien S. S. que queria dar más solemnidad al debate; pero en verdad no comprendo esto, á no ser que para S. S. haya más solemnidad hoy porque las tribunas estan llenas: por mi parte creo que es solemne todo lo que se dice aquí.

Voy ahora á contestar á la parte de su discurso que tiene relacion con el Gobierno, desentendiéndome de lo

Ha hablado S. S. de la paz de Marruecos, y ha dicho que el tratado no se cumple; pero S. S. padece una equivocacion, pues el tratado se cumple y se cumplirá en todas sus partes. Ya han llegado los comisionados para la rectificación de límites relativamente á Ceuta y Metilla; se está haciendo además el tratado de comercio; y respecto á la indemnizacion de guerra, puedo declarar que los Embajadores que vinieron á felicitar á S. M. no trajeron pretension alguna para disminuir la suma estipulada. Lo único que han pedido ha sido un plazo mayor para verificar el completo pago de alguna parte de la misma, estando dispuestos á satisfacer el tanto por 100 de interés correspondiente hasta el dia en que reciba completo cumplimiento esta parte del tratado: ¿podia el Gobierno negarse á una peticion como esta?

Respecto al gracioso retruécano que S. S. ha hecho sobre el título de Duque de Tetuán, nada diré sino que lo he debido á la munificencia de S. M., y que habria yo vuelto de Africa más satisfecho sin título alguno; pero entre tanto creo que los que lo hereden podrán llevarlo

sin verguenza y sin mancilla. Ha dicho el Sr. Alcalá Galiano que faltaba un Emba-jador en Roma, y se equivoca S. S. Todos saben por qué causa no ha podido hallarse nuestro Embajador en aquella capital: el Gobierno ha esperado á que pudiera volver á ocupar su puesto, y lo hará dentro de breves

Tambien ha dicho S. S. que hay un Ministro de más en Turín, y aquí entra la explicación concerniente á la

cuestion de Italia. Señores, desde que surgieron en aquella Península os primeros sucesos posteriores á la paz de Villafranca. el Gobierno hizo repetidas reclamaciones contra las agresiones de Garibaldi y sus partidarios. Cuando posteriormente se ha verificado la invasion de los Estados pontificios y de Nápoles sin prévia declaracion de guerra, el Gobierno ha protestado á su vez contra esos hechos, mandando al Ministro de España en Turín que se venga, cosa con la cual no está completamente conforme S. en razon á haber quedado allí un Encargado de Negocios. Por lo demás, el Gobierno siente las aflicciones del Santo Padre, v ha hecho más que ninguna otra nacion para poner de acuerdo á los Estados católicos de Europa relativamente á este punto; pero esto ha sido imposible, pues tal idea ha sido rechazada ó aplazada por naciones más ligadas, si no religiosa, políticamente á los sucesos de Italia. Ahora bien: cuando esto pasa: cuando todos los tratados estan rotos, ¿ cual es la política que á España corresponde seguir? ¿La de las aventuras? No, senores: no será esa la política que se adopte mientras me-rezcamos la confianza de la Corona los hombres que hoy nos sentamos en este banco. (Bien, bien.) Lo que en estas circunstancias debe hacer España es encerrarse en la neutralidad mas estricta, si bien apoyada en la fuerza, por si hubiese quien quisiera atacarla; no empero empeñarse en guerra alguna, á no ser por la independencia del país, por la integridad de nuestro territorio ó por la honra del pueblo español. El Gobierno, repito, siente las afficciones del Padre comun de los fieles; y si mañana quisiera Europa resolver esa cuestion en un Congreso, España haria todo lo que relativamente al asunto hiciese la nacion más católica.

Ha hablado igualmente de Méjico el Sr. Alcalá Galiano diciendo que hay allí un Embajador de más. Dos fa-ses tiene la política del Gobierno en Méjico, como en los demás países que han sido nuestras colonias: la una consiste en no permitir que se agravie el pabel'on español, de cuya defensa cuida y cuidará siempre, y otra en procurar dar á los partidos beligerantes consejos, pero nada más que consejos, á fin de que pueda consolidarse allí un Gobierno fuerte en bien de esos países y en bien asi-

El Gobierno creyó conveniente enviar á Méjico un hombre de tanto talento, como lo es el que ha ido allí, con el fin de ver si podia contribuir à poner término al lamentable estado en que aquel país se halla; y por eso le dió el carácter de Embajador, no oponiéndose á esto el que no tengamos Embajador en alguna nacion de primer órden. Francia tiene Embajador en Suiza, y no lo tiene en nacion de más importancia: no es, pues, nuevo el caso que se cita relativamente á nuestro Embajador en

Creo haber contestado á lo principalmente expuesto por el Sr. Galiano acerca de nuestras relaciones extranjeras, objeto de la interpelacion. El Gobierno ha explicado su política, y lo ha hecho en pocas palabras, porque desde este banco no se puede hablar con tanta extension y con tanta libertad como desde el asiento que ocupan los Sres. Senadores, asiento que á nada compromete por lo que en él se diga; pero sin embargo de que el Gobierno no ha sido estenso en su contestacion, ha dicho lo bastante para que se comprenda con claridad cuál es la política que sigue en nuestras relaciones exte-

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Si algo necesitara yo para persuadirme de la utilidad de esta clase de discusiones, sería la respuesta que ha dado á mi interpelacion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Sin tratar de congraciarme con el Gobierno, diré que en las explicaciones que ha dado he encontrado mucho que aprobar, aunque no todo. Por lo demás, empezó S. S. indicando que por el deseo pueril de ver llenas las tribunas, y para que fuera más solemne la ocasion, aplacé yo anteaver la interpelacion anunciada. Protesto contra semejante idea; solemnes son todas las sesiones del Senado, así las públicas como las secretas; y si yo aplacé esta discusion, fué porque supuse que la primera sesion no era la más oportuna para hacer preguntas de tanta importan-

Ha dicho tambien S. S. que el título de Duque de Tetuán lo lleva con mucho honor; pero ¿ lo niego yo por ventura? ¿ Le niego yo acaso las relevantes cualidades de soldado, como en Francia se entiende esta palabra? Lo que he dicho ha sido que es una desgracia que el Docado que ha tomado haya de quedar in partibus infidelium.

S. S. ha dicho que la política que nos conviene se-guir es la de neutralidad. ¿Pretendo yo acaso que se lance España en una política de aventuras? No en verdad; pero si creo que para que esa neutralidad produzea los efectos más convenientes es necesario que fijemos bien nuestra bandera á fin de que sepan todos á qué atenerse; y además aconsejo que esa neutralidad no sea definiliva, sino convencional, porque una neutralidad á todo trance, puede llevar à un pais à hacer un papel insigni-Si la honra y la gloria de España nos obligaran mañana á tomar parte en una cuestion europea, deberiamos tomarla, porque esa es la obligación de las grandes naciones, las cuales tienen que atender ast à sus intereses como á su decoro; que bonor tienen las naciones jo mismo que sus individuos, y sin él mueren.

Así, pues, si no todo lo que yo descaba, algo se ha conseguido con mi interpelación. Las explicaciones dadas han colocado al Ministerio en una situación distinta de la que se hallaba. Algo es haber oido que el Gobierno no simpatiza con el quebrantamiento de derechos que se está verificando en Europa. Siguiendo por este camino se pondrá el Gobierno siempre al lado de la justa causa: y España, como nacion católica, estará siempre adherida

al único principio salvador de las sociedades. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente; y no habiendo más asuntos en que pueda ocuparse el Senado, se avisará por papeletas á los Sres. Senadores para la primera sesion.

Se levanta la de este dia. Eran las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Lr Gaceta de Viena del 21 publica los siguientes documentos oficiales de que tienen noticia nuestros lectores acerca de las reformas introducidas en aquel Imperio.

«Manifiesto. - A mis pueblos: Al ocupar el Trono de mis progenitores se hallaba la Monarquía agitada por violentas conmociones.

Despues de una lucha harto dolorosa para mis sentimientos paternales, se sintió principalmente la necesidad de una concentracion enérgica del poder en mis dominios, como en cási todos los Estados del continente europeo profundamente agitados. El bien público y la seguridad de la mayoría de los habitantes pacíficos la exigian; las pasiones sobreexcitadas y los tristes recuerdos de un pasado reciente imposibilitaban el libre movimiento de elementos que pugnaban entre sí como contradictorios.

He querido informarme de los deseos y necesidades de los diferentes pueblos de la Monarquía, y al efecto he creado y reunido mi Consejo del Imperio extraordinario por mi decreto del 5 de Marzo.

Teniendo en cuenta las proposiciones que el Consejo ha sometido á mi exámen, he creido conveniente firmar y promulgar hoy un diploma* concerniente al arreglo de la organizacion política de la Monarquía, á los derechos y situacion de cada uno de los reinos y países, así como á la definicion, estabilidad y representacion del conjunto político de la Monarquía.

Cumplo con mi deber de Soberano enlazando asi por medio de la conciliacion los recuerdos. las opiniones y las pretensiones legítimas de mis dominios y pueblos, á las necesidades verdaderas de mi Monarquía, y confiando á la inteligencia y al celo patriótico de mis pueblos el fecundo y vigoroso desenvolvimiento de las instituciones otorgadas ó restablecidas por mí. Espero verlas florecer y producir benéficos resultados con la proteccion del Dios Todopoderoso, de quien dependen los destinos de los Príncipes y de los pueblos, y cuya bendicion acompañará á la profunda sinceridad de mi paternal solicitud. Viena 20 de Octubre de 1860.-Firmado.-Francis-

co José, m. p.» «Diploma Imperial para el arreglo de la organizacion política interior de la Monarquía.-Nos Francisco José I, por la gracia de Dios Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, Rey de Lombardía y de Venecia, de Galitzia &c. &c.: Hacemos saber: Que despues de haberse dedicado nuestros antepasados, de gloriosa memoria, en su prudente solicitud, á establecer para nuestra augusta casa una forma determinada de sucesion hereditaria, el órden de sucesion fijado inviolablemente y para siempre por S. M. el Emperador Cárlos VI en 19 de Abril de 1713 ha sido arreglado definitivamente por la lev de Estado de posesion y de familia, conocida con la denominación de Pragmática sanción, adoptada por los Estados legítimos de nuestros diferentes reinos v dominios y en vigor actualmente.

Apoyada en la base legal indestructible de un órden de sucesion determinado y de la indivisibilidad de sus partes integrantes en armonía con los derechos y libertades de nuestros referidos reinos y territorios, la Monarquía austriaca, aumentada y fortalecida despues á consecuencia de los tratados internacionales, ha desvanecido, auxiliada por la lealtad, adhesion y valor de sus pueblos, los peligros y agresiones que la amenazaban.

En interés de nuestra casa y de nuestros súbditos cumple á nuestro deber como Soberano mantener el poderío de la Monarquía austriaca, y otorgar para su consolidacion las garantías de derechos definidos terminantemente, y una accion comun y armónica.

Solo las instituciones y los derechos que corresponden igualmente à las tradiciones, à la actual diversidad de nuestros reinos y dominios, y á las exigencias de su union indivisible é inseparable, pueden ofrecer esas garantías en toda su plenitud.

Considerando que los elementos de instituciones orgánicas comunes y de accion armónica se han multiplicado y arraigado en nuestra Monarquía por la igualdad de nuestros súbditos ante la ley, la libertad de cultos garantida á todos, la admision á los empleos públicos prescindiendo del nacimiento y posicion social, el deber igual comun y universal de contribuir á la defensa v á la satisfaccion de las cargas del Estado por la supresion de las servidumbres y la abolicion de las líneas de Aduanas interiores:

Considerando además que á consecuencia de la centralizacion del poder en todos los países del continente europeo, la administración de los más altos asuntos del Estado ha llegado á ser para seguridad de nuestra Monarquía y el bien de los dominios que la componen una necesidad imperiosa:

Deseando conciliar la diversidad que ha existido en nuestros reinos y hacer que cooperen regularmente nuestros súbditos á formar la legislacion y administrar el Estado, nos ha parecido conveniente, tomando por base la prágmatica sancion y en virtud de nuestra soberanía, decretar y ordenar lo que sigue como ley fundamental de la Monarquía, perpétua é irrevocable, así para nuestro propio Gobierno como para el de nuestros sucesores en el Trono:

1." El derecho de modificar ó derogar leyes se ejercerá por Nos y nuestros sucesores con el concurso de las Dietas legalmente reunidas, y en ciertos casos del Consejo del Imperio, al cual enviarán las Dietas el número de Diputados fijado por Nos.

2.º Los puntos de legislacion concernientes á los derechos, obligaciones é intereses comunes à nuestros reinos y dominios, principalmente la legislacion relativa á moneda, hacienda y crédito público, aduanas, asuntos comerciales; la legislacion general de correos, telégrafos y ferro-carriles, y la organizacion del servicio militar, se discutirán en la succeiva por el Consejo del Império y se resolverán con su participacion constitucional, así como la introducción de nuevos impuestos, el numento de los existentes, especialmente del precio de la sal, y la conclusion de nuevos empréstitos con arreglo á nuestra órden de 17 de Julio de 1860, la conversion de las deudas existentes del Estado, la venta y permuta de las cargas y propiedades inmuebles de la Monarquia, no podrán realizarse sin consentimiento del Consejo del Imperío. En fin, el exámen y designacion de los proyectos del presupuesto de gastos para el próximo ejercicio, así como el examen de las cuentas del Estado, y resultados anuales de la Administración de la Hacienda se verificarán con el concurso del Con-

3.º Los demás objetos de la legislación no comprendidos en el precedente artículo serán de la in-

cumbencia de las Dietas respectivas; esto es, en nuestros reinos y dominios pertenecientes á la Corona de Hungría Icon arreglo á sus antiguas constituciones, y en los demás reinos y dominios, segun sus constituciones provinciales.

Sin embargo, como hace muchos años que no existe para nuestros dominios, á excepcion de los de la Corona de Hungría, legislacion y administracion comunes para asuntos legislativos que no son de la competencia exclusiva del Consejo del Imperio, nos reservamos su arreglo con la cooperacion constitucional del Consejo é intervencion especial de los Consejeros correspondientes á dichos dominios.

4.º El presente diploma se depositará inmediatamente en los Archivos de Estado de nuestros reinos y dominios, y se publicará oportunamente original y traducido en las leyes respectivas. Nuestro sucesor a su advenimiento al Trono firmará este diploma, y lo dirigirá á cada reino y dominio, en donde se unirá á sus leves.

En fe de lo cual hemos puesto nuestra firma y nuestro sello Imperial, y hemos mandado depositar el presente diploma en nuestros Archivos de Familia. de Corte y de Estado.

Dado en nuestra capital y residencia el 20 de Octubre del año 1860, el 12 de nuestro reinado.-Francisco José, m. p.=Conde de Rechberg, m. p.= Por orden, Baron de Rausonnet.»

La Gaceta de Viena publica además varias cartas

Imperiales, encargando al Conde de Rechberg que reuna en un Estatuto orgánico, que deberá someter á la aprobacion soberana, las disposiciones, cambios y modificaciones que por las patentes anteriores se introducen en la organizacion del Consejo del Imperio; nombrando al Archiduque Guillermo Director de la artillería de campaña en el ejército del Lombardo-Véneto, mediante haberse resuelto convertir el mando general del ejércite en un Ministerio de la Guerra, cuya direccion interina se confía al Mariscal Conde Degenfeld; nombrando al Archiduque Alberto Comandante del octavo cuerpo de ejército; relevando al Mariscal Benedek de la direccion de la Administracion política y del mando militar de Hungría, y encargándole, sin perjuicio de su cargo de Jefe de Estado Mayor general, del mando territorial en el reino Lombardo-Véneto, en Carinthia, Carniola, Tirol v el litoral; relevando al Conde Thun del Ministerio de Cultos y de Instruccion pública, nombrándole miembro del Consejo del Imperio permanente, y confiriéndole, en recompensa de sus buenos servicios, la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo, libre de gastos; relevando al Conde Nadasdy del Ministerio de la Justicia, nombrándole Vicepresidente permanente del Consejo del Imperio, y confiriéndole, en recompensa de sus distinguidos servicios, la Orden de Leopoldo, libre de gastos; relevando al Baron de Thierry del Ministerio de la Policía, nombrándole miembro del Consejo del Imperio permanente, y confiriéndole, en recompensa de sus buenos servicios, la Orden de la Corona de Hierro de primera clase; suprimiendo los Ministerios del Interior, de la Justicia y de los Cultos; restableciendo las Cancillerías de Hungría y de Transilvania; refundiendo la Direccion suprema de los negocios político-administrativos en los demás países de la Monarquía en un Ministerio que se llamará de Estado; disponiendo que el Canciller de corte de Hungría sea miembro del Consejo de Ministros; nombrando al Conde Coluchowski Ministro de Estado; nombrando Ministro de la Policía al Baron de Meusery; nombrando Ministro de la Guerra al Mariscal Conde Degenfeld; nombrando al Baron de Vay Canciller de corte por la Hungría; nombrando al Jefe de division Lasser Ministro de la Justicia hasta que reciba su completa ejecucion la reforma de la Direccion central de los asuntos judiciales, y confiriéndole la categoría de Consejero intimo libre de gastos; nombrando Ministro del Emperador al Conde Szecsen, y confiriéndole la categoría de Consejero íntimo libre de gastos. Siguen todavía otros rescriptos relativos á las instituciones especiales de Hungría.

NEROR.

MADRID.-El Sr. Calderon Collantes, Ministro de Estado, continuaba mejorando anoche, y es de esperar que no habiendo un retroceso en su enfermedad entre pronto en convalecencia.

_ En la seccion de anuncios verán nuestros lectores el de un Almanaque publicado por la redaccion del Boletin de loterias y de toros para el año de 1861, con noticias y explicaciones referentes al juego de la lotería.

Hoy se expondrá á la veneracion de los fieles en la iglesia del monasterio del Caballero de Gracia (vulgo la Galera), calle Aucha de San Bernardo, la imágen de la Virgen Santisima en su advocacion de Nuestra Señora de Castellanos y del Patrocinio, patrona de ámbas Castillas del harrio de Chamberí, de los habitantes de la isla de Cuba que viven en España, y abogada divina contra las epidemias, cuya antigua imágen ha sido restaurada últimamente y bendecida por la Autoridad competente.

En todos los pueblos de esta provincia se halla cási terminada la sementera, habiendo ya nacido las nuevas plantas en los terrenos donde se anticiparon las labores. Esto, y los grandes acopios que existen en poder de los muchos cosecheros, evita el que continúe la subida en el precio de los cereales.

La Real congregacion del Sagrado Corazon de Jesús y Nuestra Señora de la Piedad, establecida en la iglesia de la Buena Dicha, celebra una solemne novena en sufragio de las benditas ánimas del purgatorio, que dará

principio el dia 1.º de Noviembre al anochecer. Todos los dias á la hora indicada se rezará el santo rosario; seguirá el sermon, que predicarán varios oradores; se leera la novena, y despues de cantarse unos de-votos lamentos, se conclurá con un solemne responso. En los dias 2, 3, 5, 6, 7 y 8 se cantarán misas-vigi-

lias y responsos por la mañana, y el dia 9 habrá además comunion general. __ El miércoles anterior se reunió la subcomision del monumento á Murillo en casa de su Presidente el señor Cortina, asistiendo los vocales Sres. Chacon y Durán,

Benjumea y el vocal Secretario Sr. Palou. Dióse cuenta de estarse fundiendo en la actualidad en una de las mejores fábricas de París la estatua en bronce del inmortal sevillano por el precio de 17.000 francos, y acordóse, entre otras cosas, recurrir al Gobierno pidiendo exencion de derechos al ser introducida en España dicha estatua.

_ Parece que se van á hacer 50 ó 60.000 medallas destinadas al ejército de Africa; segun dice un periódico, ha visto ya cuatro de plata que sirven de muestra. La forma de la medalla es circular, con cuatro brazos isos, una media luna y una corona Real.

BARCELONA 24 de Octubre.—Han empezado ya en el antiguo anden y frente al astillero los trabajos rela-tivos à las grandiosas obras que deben hacerse en el puerto. En la actualidad se está derribando el lienzo de pared situado entre las dos rampas del llamado desembarcadero Real. Se asegura que en breve se recibirá la correspon-

diente autorización para dar comienzo, bajo los generosos auspicios de S. M. la REINA, á las obras de construccion del edificio destinado para Universidad de Barcelona. lla llegado á esta capital, procedente de Mahon, y se hospeda en la fonda de Oriente, el Excmo. Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí, distinguido poeta dramático y Director general de Sanidad del Reino. (Diario.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del Dia.-San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde sigue la novena à San Rafaél, predicando por la mañana D. Pascual Marin, y por la tarde D. Gregorio Mon-

En la iglesia de San Cayetano se hará solemne funcion á Jesus Crucificado con el título de Balaguer, habien. do misa mayor á las diez con manifiesto y panegírico que dirá D. Pio Hernandez Fraile, y por la tarde el ejercicio de la preciosa Sangre, las siete ofertas al Eterno Padre. gozos, Santo Dios y procesion con el Santísimo, despues de la cual se dará á adorar el Lignum Crucis.

En las parroquias y monjas de D. Juan de Alarcon habrá misa mayor á las diez, siendo orador en San Martin D. Cástor Compañía.

Principia solemne novena en sufragio de las almas del purgatorio en la parroquia de San Luis: predicará por la noche D. Félix Cumplido.

Se reza de San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles, con rito doble de segunda clase y color encarnado, ha-ciéndose conmemoracion de la Dominica XXII despues de Pentecostés.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. — Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastian (privilegiada), ó la del Favor en San Cayetano.

BOLETIN DE TEATROS.

Nos escriben de París con fecha 23 del actual: «Bl Gobierno francés acaba de hacer un acto de justicia prolongando el privilegio del teatro italiano hasta 1. de Octubre de 1864 en favor de D. Toribio Calzada.

No hay dilettanti, y en especial español, que no aplauda vehementemente esta decision, que à la vez recompensa los señalados servicios del Sr. Calzada, y garantiza la brillante existencia de su teatro por algunos años.

En 1855 tomó nuestro conocido compatriota y capita-lista la célebre sala Ventadour. Era entónces una especie de Pompeya lirica..... ¡ Cuántos ayes de desesperacion arrancaba á los felices contemporáneos de Tamburini y Lablache!! No obstante la confianza que infundian los conocimientos y carácter perseverante del Sr. Calzada, pocos, muy pocos creian en el completo éxito de su arriesgada empresa.

Todo lo vencen el oro.... y la inteligencia.

La prueba evidente es que desde la famosa época del Director Vatel, que reunió el famoso cuarteto Grissi, Mario, Tamburini y Lablache, no se ha conocido un abono como el de la estacion presente: sé que pasa hoy de 350.000 francos; todos los palcos de platea primeros y segundos cerrados se tomaron ántes de comenzar las representaciones.

Estos hechos no necesitan comentarios.

La compañía lírica es brillantísima. Hé aquí sus nombres, verdaderamente europeos: Alboni, Penco, Battu, Mário Gardoni, Pancani, Zucchini, Angelini, y probablemente cerrará la marcha Tamberlick con su formida-

Respecto á actividad, más que nunca puede decirse que es proverbial la del Sr. Calzada. Seis óperas nada ménos van cantadas en este primer

mes.
Sonnámbula, Trovatore, Ceneréntola, Barbieri, Hernani y Matrimonio secreto. Hay mas: muy pronto se estrenará la ópera nueva, de Verdi, titulada Il Ballo in Maschera. Parece que será notable la esplendidez con que el Sr. Calzada presentará esta nueva produccion del maestro à la moda. Sus intérpretes serán la Penco, la Alboni y la Battu, Mário y Graziani: espero que los secundarán Badiali y Angelini, no obstante sus papeles algo secundarios. El público recompensará este ligero sacrificio de amor propio, cuya iniciativa tomaron otras veces Lablache, la Alboni, Ronconi &c. &c.

Diré, para terminar, que toda la prensa de París ha celebrado la renovacion del privilegio otorgado al Sr. Cal-zada: La Presse, Le Journal des Débats, La Patrie, Le Siècle, L'Illustration, han consagrado artículos á la vez especiales y por demás halagüeños para el restaurador del teatro italiano. El Sr. Calzada (escribe uno) ha hecho poco á poco con este teatro lo que Napoleon III con París: le ha METAMORFOSEADO.»

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—El dia 29 del corriente mes, à las dos de la tarde, tendrán lugar en la Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo las dobles subastas por pujas á la llana de las operaciones de apeo, corta, raja y conduccion del monte á la leñera del Real Sitio de las arrobas que resulten en la corta ó arranque de encinas que ha de verificarse en el cuartel del Aguila.

El apeo en 12 cs. por arroba rajada. La raja en 22 cs. id.

La conduccion en 42 cs. id.

Apilamiento en 4 cs. id. Derechos de puertas 24 cs. id. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administracion del

Palacio 22 de Octubre de 1860. - Por el Secretario, Antonio Flores.

El dia 29 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, tendrán lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Par-do las dobles subastas por pujas á la llana de los apro-

vechamientos siguientes: Ochenta mil arrobas de carbon y 20.000 gavillas de chavasca que se calculan podrán resultar del carboneo que ha de verificarse en el cuartel de la Angorrilla, tasado

el carbon en 4 rs. arroba, y la chavasca en 35 cents. de Seis mil arrobas de carbon que se calculan podrán resultar del carboneo del cuartel de Navachescas, á 4 reales arroba.

Catorce mil arrobas de carbon que se calculan podrán resultar del carboneo del cuartel de San Jorge, à 4 reales arroba. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto

en la Intendencia y Administracion del Real Sitio. Palacio 22 de Octubre de 1860. ---Por el Secretario, Antonio Flores. 5341-2

ALMANAQUE LOTERICO PARA EL AÑO 1861, QUE contiene, además de las noticias de los calendarios comunes, explicaciones acerca del juego de la lotería. Se halla de venta en las Administraciones de loterías y en la del periódico titulado Boletin de loterias y de toros, Corredera baja de San Pablo, núm. 41, cuarto segundo de la derecha. Precio un real.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.-LA Junta directiva de esta Sociedad ha acordado el pago del 18.º dividendo activo de 1.000 rs. por accion. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios

á fin de que se sirvan acudir á casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal desde el dia 31 del presente hasta el 8 inclusive del próximo Noviembre, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los dias festivos. Madrid 25 de Octubre de 1860.—El Secretario, G. de

Loygorri.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Lucía di Lammeermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche.-Sinfonía. - Deudas de la conciencia, drama nuevo en tres actos y en verso, original.—Una danza valenciana, baile.—Las tramas de Garulla, comedia en un acto, en la que el primer actor del género cómico desempeñara cuatro distintos caracteres.

TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la far de.-La colegiala.-El grumete.-El último mono.

A las ocho y media de la noche. — La cruz del vall zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—

A las ocho y media de la noche.—La hija del regi-

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche. Sinfonía.—La escala de la vida, comedia dividida en tres

épocas.-La furlanga, baile. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).-A las cuatro y media de la tarde y á las ocho de la noche, últimas funciones, en las que se ejecutarán los más aplaudidos ejer-

CIRCO DE PAUL.-La Juventud española tendrá baile en estos elegantes salones desde las tres de la tarde à las siete de la noche.

La Constante desde las ocho a las doce de la noche

EN LA IMPRENTA NACIONAL.